

AUTO No. 00245

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita de oficio el día **9 de enero de 2017** en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C., en el cual se evidenció que la sociedad **POSURESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **Nit. 900.528.367-1** y representada legalmente por la señora **ANCELMA GARCÍA CASTRO**, identificada con **C.C. No. 52'082.435**, **presuntamente colocó** Publicidad Exterior Visual que anunciaba:

“¡TODO! EL ALMACEN 50% DTO”

AUTO No. 00245

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social, se pudo establecer que el establecimiento de comercio denominado **MUEBLES FIOTTI OUTLET**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 2225658**, es de propiedad de la sociedad **SOMATI S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.342.514-6** y representada legalmente por el señor **ROBERTO MACÍAS BELLO**, identificado con **C.C. No. 79'185.021**, y, por lo tanto, **presuntamente propietaria**, a su vez, de la misma Publicidad Exterior Visual.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 00004** del **11 de enero de 2017** en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

En visita de control realizada en la fecha 9 de enero de 2017, se encontró instalada sobre la zona verde del separador vial de la avenida carrera 68, entre la calle 20 y 19, diez (10) elementos de Publicidad Exterior Visual tipo burro.

AUTO No. 00245



Foto 1. Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Burro, ubicado en separador vial de la AK 68 entre calle 20 y 19. En la foto se observa el elemento con relación al almacén de muebles Fiotti. Las coordenadas que aparecen en la fotografía corresponden al punto desde donde se toma la misma.

Los elementos publicitarios tenían dos caras de exposición, es decir se hacían visibles cuando se transita en sentido sur – norte y norte – sur, y contenían el siguiente el texto publicitario:

“¡TODO! EL ALMACEN 50% DTO”, además contenían una flecha que señalaba directamente al almacén de muebles Fiotti, ubicado en la Av Cr. 68 # 19 – 17 y Cl 19 # 68 – 28.

A continuación se relacionan los diez (10) elementos encontrados sobre el separador vial, con sus respectivas coordenadas planas origen Bogotá.

AUTO No. 00245



Foto 2 y 3. Elemento No. 1 (izq) y No. 2 (der) de Publicidad Exterior Visual tipo Burro, ubicado en separador vial de la AK 68 entre calle 20 y 19.

Coordenadas		
	N (X)	E (Y)
1	96138	105208
2	96120	105199



Foto 4 y 5. Elemento No. 3 (izq) y No. 4 (der) de Publicidad Exterior Visual tipo Burro, ubicado en separador vial de la AK 68 entre calle 20 y 19.

Coordenadas		
	N (X)	E (Y)
3	96117	105183
4	96111	105183

AUTO No. 00245



Foto 6 y 7. Elemento No. 5 (izq) y No. 6 (der) de Publicidad Exterior Visual tipo Burro, ubicado en separador vial de la AK 68 entre calle 20 y 19.

Coordenadas		
	N (X)	E (Y)
5	96095	105168
6	96095	105165



Foto 8 y 9. Elemento No. 7 (izq) y No. 8 (der) de Publicidad Exterior Visual tipo Burro, ubicado en separador vial de la AK 68 entre calle 20 y 19.

Coordenadas		
	N (X)	E (Y)
7	96092	105158
8	96086	105155

AUTO No. 00245



Decimal DMS
 Latitude 4.642865 4°38'34" N
 Longitude -74.112778 74°6'46" W
 2017-01-09 10:46



Decimal DMS
 Latitude 4.642726 4°38'33" N
 Longitude -74.112839 74°6'46" W
 2017-01-09 10:46

Foto 10 y 11. Elemento No. 9 (izq) y No. 10 (der) de Publicidad Exterior Visual tipo Burro, ubicado en separador vial de la AK 68 entre calle 20 y 19.	<i>Coordenadas</i>	
	<i>N (X)</i>	<i>E (Y)</i>
	9	96083 105143
	10	96074 105140

A continuación se presentan la ubicación de los 10 elementos de Publicidad Exterior Visual con relación al espacio:

AUTO No. 00245



Imagen 1. Ubicación de los 10 elementos PEV, imagen tomada de google Maps, luego de ubicar los puntos.



Foto 12. En la imagen se observa que los elementos tipo aviso, instalados en la fachada del establecimiento denominado Fiotti Súper Almacén de muebles, son iguales en su diseño a los elementos encontrados en el espacio público.

AUTO No. 00245

3. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la visita realizada el día 09/01/2017, logra verificar que sobre el separador vial de la Av Cr. 68 entre calle 19 y 20, que corresponde a espacio público, se instalaron diez (10) elementos de Publicidad Exterior Visual no regulados, tipo burro, los cuales, luego de evaluado el texto, tipografía y colores, se establece que pertenecen al establecimiento de comercio FIOTTI SUPER ALMACÉN DE MUEBLES, de propiedad de la sociedad POSURESA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit 900528367-1 y representada legalmente por la señora ANCELMA GARCÍA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52082435.

SITUACIÓN ENCONTRADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Se verifica la instalación de 10 elementos de Publicidad Exterior Visual en espacio público.	<p>Decreto 959 de 2000</p> <p>ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:</p> <p>a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;</p>

4. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Que por parte del establecimiento de comercio denominado FIOTTI SUPER ALMACÉN DE MUEBLES, de propiedad de la sociedad POSURESA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit 900528367-1 y representada legalmente por la señora ANCELMA GARCÍA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52082435, se ubicaron diez (10) elementos de Publicidad Exterior Visual tipo burro, en espacio público, que se constituye un lugar prohibido según la normatividad ambiental en materia de Publicidad.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

(...)"

AUTO No. 00245

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los Artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y el numeral 2 consagra: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción (...)”*.

Que el Artículo 70 ibídem, sobre el trámite de las peticiones de intervención, señala que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental (...)”* en la República de Colombia, se determinó

AUTO No. 00245

que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al **Concepto Técnico No. 00004 del 11 de enero de 2017**, esta Entidad encuentra mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **POSURESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **Nit. 900.528.367-1**, quien, según el Certificado de Existencia y Representación, se encuentra representada legalmente por la señora **ANCELMA GARCÍA CASTRO**, identificada con **C.C. No. 52'082.435**, y que a su vez se presume como propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C. Así mismo, contra la sociedad **SOMATI S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.342.514-6**, quien, según el Certificado de Existencia y Representación, se encuentra representada legalmente por el señor **ROBERTO MACÍAS BELLO**, identificado con **C.C. No. 79'185.021**, y es la propietaria del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES FIOTTI OUTLET**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 2225658**, quien se presume como anunciante en los elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C.

Que en el **Concepto Técnico No. 00004 del 11 de enero de 2017** se evidenció la existencia de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, ubicado en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C., vulnerando presuntamente:

- El Literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000 que contempla;

AUTO No. 00245

“(...)

ARTICULO 5. Prohibiciones. *No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:*

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

(...)”

Puesto que se encontró colocada Publicidad Exterior Visual en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C, áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el Artículo 19 ibídem, indica que las notificaciones en las actuaciones sancionatorias ambientales se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el Artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma Ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **POSURESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el **Nit. 900.528.367-1**, representada legalmente por la señora **ANCELMA GARCÍA CASTRO**, identificada con **C.C. No. 52'082.435**, y que a su vez se presume como

Página 11 de 14

AUTO No. 00245

propietaria, conforme a lo evidenciado en el **Concepto Técnico No. 00004** del **11 de enero de 2017**, de los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C., así como en contra de la sociedad **SOMATI S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.342.514-6**, quien, según el Certificado de Existencia y Representación, se encuentra representada legalmente por el señor **ROBERTO MACÍAS BELLO**, identificado con **C.C. No. 79'185.021**, y es la propietaria del establecimiento de comercio denominado **MUEBLES FIOTTI OUTLET**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 2225658**, quien se presume como anunciante en los elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C., vulnerando así presuntamente el Literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, debido a que se encontró colocada Publicidad Exterior Visual en áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1º del Artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00245
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en contra de la sociedad **POSURESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit. **900.528.367-1**, como **presunta propietaria** de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como en contra de la sociedad **SOMATI S.A.S.**, identificada con Nit. **900.342.514-6**, como **presunta anunciante** en los elementos de Publicidad Exterior Visual hallados en el **separador vial de la Avenida Carrera 68 entre Calle 19 y 20 de la localidad Fontibón** de Bogotá D.C., debido a que se encontró colocada Publicidad Exterior Visual en áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, vulnerando así presuntamente normas de carácter ambiental.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la sociedad **POSURESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit. **900.528.367-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la sociedad **SOMATI S.A.S.**, identificada con Nit. **900.342.514-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **Carrera 13 No. 98 – 21** de Bogotá D.C. o a los correos electrónicos **companiasnewage2012@gmail.com** y **empresarial.2011x@gmail.com**, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la apertura del expediente **SDA-08-2017-72** del año 2017, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00245

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2017-72

Elaboró:

DANIEL TOBON APARICIO	C.C: 79980404	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/02/2017
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------